



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	LUIS ALFREDO OSORIO NARANJO
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2019 00368 00

Tuluá Valle, 17 de enero de 2024.

AUTO No. 031

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderado que promueva los derechos del solicitante el señor **LUIS ALFREDO OSORIO NARANJO**, el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, transcurrido más de dos años desde su designación, sin actividad alguna dentro de este radicado y según lo advertido en el auto de designación, ha de entenderse que, **dentro de su autonomía profesional**, el abogado no encontró mérito para promover la demanda o consideró que NO era este Despacho el competente para conocer de la misma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **18 DE ENERO DE 2024** se notifica por ESTADO No. **003**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

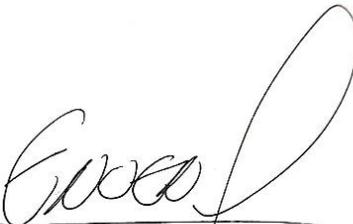
REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2023 00058 00

Tuluá Valle, 17 de enero de 2024.

AUTO No. 032

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderado que promueva los derechos del solicitante el señor **CARLOS HUMERTO GUTIERREZ**, el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, transcurrido más de siete meses desde su designación, sin actividad alguna dentro de este radicado y según lo advertido en el auto de designación, ha de entenderse que, dentro de su autonomía profesional, el abogado no encontró mérito para promover la demanda o consideró que NO era este Despacho el competente para conocer de la misma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **18 DE ENERO DE 2024** se notifica por ESTADO No. **003**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	CARLOS JULIO ALFONSO BUITRAGO
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2023 00121 00

Tuluá Valle, 17 de enero de 2024.

AUTO No. 035

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderado que promueva los derechos de la solicitante el señor **CARLOS JULIO ALFONSO BUITRAGO**, el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, transcurrido más de seis meses desde su designación, sin actividad alguna dentro de este radicado y según lo advertido en el auto de designación, ha de entenderse que, **dentro de su autonomía profesional,** el abogado no encontró mérito para promover la demanda o consideró que NO era este Despacho el competente para conocer de la misma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **18 DE ENERO DE 2024** se notifica por ESTADO No. **003**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

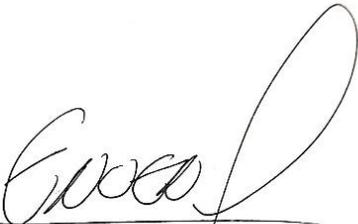
REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	ELLEN DAHIANA ESCOBAR ARCOS
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2023 00075 00

Tuluá Valle, 17 de enero de 2024.

AUTO No. 033

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderado que promueva los derechos de la solicitante la señora **ELLEN DAHIANA ESCOBAR ARCOS**, el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, transcurrido más de seis meses desde su designación, sin actividad alguna dentro de este radicado y según lo advertido en el auto de designación, ha de entenderse que, **dentro de su autonomía profesional**, el abogado no encontró mérito para promover la demanda o consideró que NO era este Despacho el competente para conocer de la misma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **18 DE ENERO DE 2024** se notifica por ESTADO No. **003**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

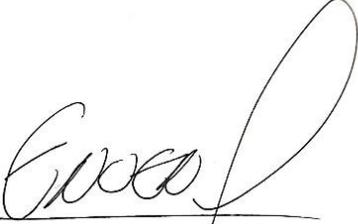
REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	JORGE IVAN ESPINOSA VICUÑA
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2023 00089 00

Tuluá Valle, 17 de enero de 2024.

AUTO No. 034

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderado que promueva los derechos del solicitante el señor **JORGE IVAN ESPINOSA VICUÑA**, el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, transcurrido más de seis meses desde su designación, sin actividad alguna dentro de este radicado y según lo advertido en el auto de designación, ha de entenderse que, **dentro de su autonomía profesional,** el abogado no encontró mérito para promover la demanda o consideró que NO era este Despacho el competente para conocer de la misma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **18 DE ENERO DE 2024** se notifica por ESTADO No. **003**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	YURI ALEJANDRA GONZÁLEZ RÍOS
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2023 00066 00

Tuluá Valle, 17 de enero de 2024.

AUTO No. 033

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderado que promueva los derechos de la solicitante la señora **YURI ALEJANDRA GONZÁLEZ RÍOS**, el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, transcurrido más de seis meses desde su designación, sin actividad alguna dentro de este radicado y según lo advertido en el auto de designación, ha de entenderse que, **dentro de su autonomía profesional,** el abogado no encontró mérito para promover la demanda , aunado a ello , el apoderado presentó memorial manifestando que la señora GONZÁLEZ desistió de las pretensiones de la demanda..

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **18 DE ENERO DE 2024** se notifica por ESTADO No. **003**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00256-00
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA SALDARRIAGA PORRAS
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 036

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 1818 del 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **DIANA PATRICIA SALDARRIAGA PORRAS**, a través de apoderado judicial, contra **CLINICA SAN FRANCISCO EN REORGANIZACIÓN** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de los demandados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Link expediente: [EXPEDIENTE DIGITAL 2023-00256-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 18 de enero de 2024 se notifica por ESTADO No. 003, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00295-00
DEMANDANTE	VÍCTOR JULIO ROJAS ORTIZ
DEMANDADO	OSCAR ALONSO ARISTIZABAL AGUDELO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 039

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 1918 del 27 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

MEDIDA CAUTELAR

La parte demandante solicita:

*"Solicito a su despacho, decretar y practicar la medida cautelar de **inscripción de la demanda** ante la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tuluá Valle de cada uno de los bienes aquí descritos, por cuanto es estrictamente necesaria para proteger mis derechos fundamentales, resarcir en su totalidad el dinero invertido como mejoras ordenadas por el Empleador indexado a la fecha en que se haga efectivo el pago, toda vez que mi empleador se está insolventando o se encuentra en graves dificultades para garantizar la posible condena, ya que vendió el inmueble a otra persona y así evadir el pago de los derechos laborales del suscrito; misma forma que el nuevo comprador inscribió una hipoteca abierta sobre el inmueble, a fin de defraudar el derecho patrimonial que eventualmente sea reconocido al suscrito, pues el Vendedor (mi empleador) y el Comprador sostienen negocios laborales por cuanto el nuevo Comprador es propietario de una Constructora (Vivir Mejor) en Tuluá y el Señor Oscar Aristizabal (mi Empleador) es Maestro de Construcción, razón ésta que se presume ejercen actos de simulación para al fin defraudar*



el derecho patrimonial que eventualmente me sea reconocido por su despacho; 6.2 Es de anotar Señor Juez, que el fin último de la cautela que contempla el artículo 85 A del C.P.T., es garantizar el cumplimiento de la sentencia condenatoria frente a acciones engañosas de la parte contraria, dirigidas a defraudar el derecho patrimonial que eventualmente sea reconocido al trabajador; de ahí que la labor del suscrito quien es la parte quien demanda su decreto, no es otra que demostrarle a su despacho, que el sujeto pasivo de la acción (Demandado), con la intención ya aducida, desea colocarse en una situación que le haga imposible cumplir la condena.

6.3 Precisamente, tal situación es la que entro a demostrar mediante el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de mi labor como Empleado del Señor Oscar Aristizabal, que mi empleador, vendió el predio al Señor Fernando Celis en el mes de diciembre del 2022, guardó silencio en conjunto con el nuevo comprador para mantenerme en error y engaño, y así evadir el pago de los salarios, seguridad social, prestaciones sociales que me corresponden por ser su empleado, así como evadir el pago de los dineros invertidos al inmueble en las reparaciones estrictamente necesarias para poder habitar la casa de habitación, lo que le generó una muy buena venta del inmueble y una posterior hipoteca radicada ante la oficina de registro de Tuluá y le quedó perfecta la violación a los derechos fundamentales al suscrito trabajador.

6.4 Queda entonces demostrado Señor Juez, que procede dicha cautela, por hallarse probado que el Demandado efectuó actos tendientes a insolventarse y a impedir la efectividad de la sentencia, por tal razón mi Empleador se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento voluntario, eficaz y oportuno de sus obligaciones, así como para garantizar la posible condena, sin que con ello puedan considerarse suficientes la capacidad del extremo pasivo.

6.5 Así las cosas, Señor Juez, solicito respetuosamente, disponer el registro de la Demanda en el libro radicator de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, esto es la Inscripción de la demanda como medida cautelar consistentes en la inscripción de la Demanda ante la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tuluá Valle, con Matrícula inmobiliaria 384-150408 que consta de un lote de terreno, mejorado con casa de habitación ubicado en el sitio Campoalegre en jurisdicción del Municipio de Tuluá Valle del Cauca, con una cabida superficial de 756.36 mts cuadrados, el cual se hace estrictamente necesaria para proteger mis derechos fundamentales y laborales; resarcir en su totalidad el dinero invertido en las reparaciones estrictamente necesarias realizadas a la casa de habitación y al predio. El cual, es el motivo fáctico del escrito de la presente demanda. Figura como propietario el Señor Luis Fernando Celis Ortiz con C.C. 94.390.485 (nuevo propietario del inmueble) registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá. (bien inmueble objeto litigioso del presente proceso), a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación, el resarcimiento del dinero pactado y entregado según la promesa de compraventa y la protección de los derechos fundamentales incoados. (se anexa certificado de tradición).

6.6 Inscripción de la demanda como medida cautelar consistentes en la inscripción de la Demanda ante la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tuluá Valle, con Matrícula 384- 127902 consistente en un apartamento ubicado en la carrera 27A # 35-52 Apartamento 101 Edificio Rosalba Jiménez Zona Céntrica del Municipio de Tuluá Valle. Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá. Con la cual se garantizará el cumplimiento de la obligación en la sentencia que se proferirá favorable al Demandante, el resarcimiento del dinero pactado y entregado según la promesa de compraventa y la protección de los derechos fundamentales incoados. (se anexa certificado de tradición)

6.7 Inscripción de la demanda como medida cautelar consistentes en la inscripción de la Demanda ante la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tuluá Valle, con Matrícula inmobiliaria 384-87388 consistente en una Casa de habitación con matrícula inmobiliaria ubicada en la calle 14A # 21-13 Urbanización La Campiña del Municipio de Tuluá Valle. Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá. Con la cual se garantizará el cumplimiento de la obligación en la sentencia que se proferirá favorable al Demandante, el resarcimiento del dinero pactado y entregado según la promesa de compraventa y la protección de los derechos fundamentales incoados. (se anexa certificado de tradición".



En efecto, de la demanda se extrae que la parte actora reclama el pago de las acreencias laborales devengadas en el cargo de mayordomo y todas las demás prestaciones derivadas del contrato que alega sostuvo con la hoy demandada, igualmente la parte actora aporta el certificado de existencia y representación donde se señala que esta Entidad se encuentra en liquidación.

El Despacho negará la medida solicitada, pues al margen de que le asista o no razón a la demandante en sus pretensiones –cosa que se dirimirá en la sentencia-, NO se observa en el presente caso la denominada *apariciencia de buen derecho* exigida por el artículo 590 del C.G.P. , es decir, la aportación de elementos de prueba que, al menos sumariamente –por no haber sido sometidos aún a contradicción- permita al juzgador colegir una alta probabilidad de éxito en lo pretendido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **VÍCTOR JULIO ROJAS ORTIZ** en contra de **OSCAR ALONSO ARISTIZABAL AGUDELO**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ
JUEZ



Expediente digital: [ExpedienteDigital2023-00295](#)

Hoy, 18 de enero de 2024 se notifica por ESTADO No. 003, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00300-00
DEMANDANTE	CLARA INES SANCHEZ DE LA PAVA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 037

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 1855 del 16 de noviembre de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **CLARA INES SANCHEZ DE LA PAVA** en contra de **COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Para la notificación de la entidad pública antes señalada, procédase por Secretaría conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

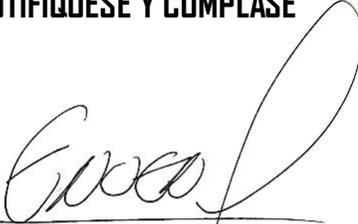


QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

Link expediente digital: [Expediente Digital 2023-00300](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUE

Hoy, 18 de enero de 2024 se notifica por ESTADO No. 003, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00322-00
DEMANDANTE	LEIDY VANESSA DÍAZ CARDON
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.

Tuluá Valle del Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No 042

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto del 30 de noviembre de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Se aclara eso sí que el proceso será tramita de acuerdo a la ritualidad del proceso de única instancia, pues, recuérdese que le artículo 12 del CPTSS indica que son de primera instancia los procesos cuya cuantía supere los 20 smmlv, pero, no indica la fecha o mecanismo para determinar esa cuantía, de modo que es necesario aplicar por remisión la regla dispuesta en el artículo 26 del C.G.P., que indica que la cuantía se determina "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Así las cosas, a la fecha de presentación de la demanda las pretensiones no superan los 20 smmlv de modo que el proceso será de única instancia, sin que tenga incidencia en ello los valores que puedan generarse hasta el momento de la sentencia, como lo alega el apoderado demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LEIDY VANESSA DÍAZ CARDONA**, en contra de **CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.



SEGUNDO: SEÑALAR el día 6 de mayo de 2024 a partir de las 10:00 a.m. como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) **y sus testigos**. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente. La audiencia será de carácter concentrado con otras de identidad temática.

TERCERO: Por secretaría, procédase a la notificación personal del demandado en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifeseizecloud.com/18522418>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

En el siguiente link puede acceder al tutorial de acceso para las audiencias mediante la plataforma lifeseize:

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Link Expediente: [ExpedienteDigital2023-00322](#)



NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 18 de enero de 2024 se notifica por
ESTADO No. 003, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00329-00
DEMANDANTE	OSCAR IGNACIO MARTAN RODRÍGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 040

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 1943 del 30 de noviembre de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **OSCAR IGNACIO MARTAN RODRÍGUEZ** en contra de **COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Para la notificación de la entidad pública antes señalada, procédase por Secretaría conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



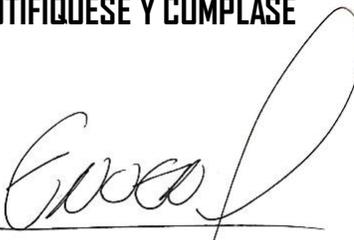
CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

Link expediente digital: 000ExpedienteDigital2023-00329

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUE

Hoy, 18 de enero de 2024 se notifica por ESTADO No. 003, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00337-00
DEMANDANTE	FREDY LOZADA ESCOBAR
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 038

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 1946 del 30 de noviembre de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **FREDY LOZADA ESCOBAR** en contra de **COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Para la notificación de la entidad pública antes señalada, procédase por Secretaría conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

Link expediente digital: [ExpedienteDigital2023-00337](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUE

Hoy, 18 de enero de 2024 se notifica por ESTADO No. 003, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00373-00
DEMANDANTE	ARMANDO GIRON
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 041

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la ***precisión*** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas del numeral 4 solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.



DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación *razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima en \$48.366.456, sin explicar el ejercicio matemático por el cual llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido ***razonada***. Debe complementarse según lo antes dicho.

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, ni tampoco indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado OSCAR MARINO TOBAR identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 101.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 18 de enero de 2024 se notifica por ESTADO No. 003, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**